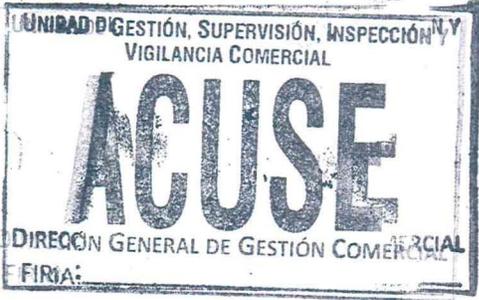




Nombre y firma de la persona que
recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

Ciudad de México, a 17 de enero de 2017

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0298/01/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. REF JLG 617/16** y sus anexos recibidos el día 09 de diciembre de 2016 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual el Lic. José Martín Sánchez Hernández en su carácter de representante legal de **ECOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **TRANSPORTES LAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con Turbosina, registrado con número de bitácora **09/KMA0298/01/17** del sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz.**

ANTECEDENTES

1. El día 12 de diciembre de 2015, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **No. REF MRM 602/15** de fecha 26 de noviembre de 2015, la

Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1A0082/03/16, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **648.00 m³** y un área de **810.50 m²** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP'S) en el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz.**, con coordenadas geográficas UTM X=0727170, Y=2087321 Zona 14Q, debido a la volcadura de un auto tanque propiedad de **TRANSPORTES LAL, S.A. DE C.V.**, teniendo como origen la **Terminal de Almacenamiento y Reparto Pajaritos** en Veracruz hacia **Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Ciudad de México.**

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSPORTES LAL, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz.**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y modificación autorizada con oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril del 2018.

3. El 06 de abril de 2016 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0623/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Turbosina aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **648.00 m³** de suelo contaminado con HFM y HAP'S en el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

Página 2 de 13



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de veintidós semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (648.00 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.

2.- La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado (**ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V. con número de autorización 16-V-20-08 PRÓRROGA**), debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**

3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de dicha notificación.

4.- El **REGULADO** debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5.- Demostrar que el suelo del sitio contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

6.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7.- *Todas las actividades realizadas durante la remediación, debe ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los dos años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.*

8.- *Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.*

9.- *Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V.** con número de autorización **16-V-20-08 PRÓRROGA**), deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.*

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- *Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.*

2.- *El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y la aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

3.- *Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos de muestreo y la interpretación de resultados, entre otros.*

Página 4 de 13

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S.

5.- Los reportes de los resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

6.- En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

4. El 09 de diciembre de 2016, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. REF JLG 617/16** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, del predio contaminado con Turbosina, registrado con número de bitácora **09/KMA0298/01/17**, en el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 21 (veintiún) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de

Página 5 de 13



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

- 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de las pólizas No. 20202 30046432 de INBURSA Seguros a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 250,000.00 con vigencia del 02 de marzo de 2015 al 02 de marzo de 2016 y del 02 de marzo de 2016 al 02 de marzo de 2017.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, recibido en la **AGENCIA** el día 30 de mayo de 2016, mediante el escrito REF JLG 265/16.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia con sello de recibido por parte de la **AGENCIA** con fecha 30 de mayo de 2016, de la presentación de los documentos solicitados en esta condicionante.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia (orden de trabajo: 553514 y 591579), los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en el sitio, así como la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPAs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, indica que la limpieza del equipo utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con Turbosina se realizó en el mismo sitio.

Página 6 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora completa para el control de los procesos de remediación en hojas foliadas del 001 al 007 con fecha de inicio el 05 de octubre y término 20 de enero de 2016, además de incluir las actividades de Muestreo Final Comprobatorio (MFC) y regreso del suelo tratado a su lugar de origen.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta una copia del acuse de notificación con sello del 21 de octubre de 2016, de la Conclusión de las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **16-V-20-08 (PRÓRROGA)** otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 24 de abril de 2008 a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio con No. de escrito **REF JLG 303/16** de fecha 26 de mayo de 2016, copia del acta de inspección (12 hojas), emitida por la **AGENCIA**, de fecha 28 de junio de 2016, para el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**. Adicionalmente, el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a un Muestreo Complementario a realizarse en la fosa de excavación, mediante escrito No. **REF MRM 526/16** de fecha 29 de septiembre de 2016, ingresado a la **AGENCIA** el 03 de octubre de 2016; el día 12 de octubre de 2016, la **DGSIVC**, emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/3142/2016**, mediante el cual le informó al **REGULADO** que no sería posible la presencia de personal de la Unidad Administrativa, por lo tanto se solicitó al

Página 7 de 13



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

REGULADO que una vez que se contara con los resultados correspondientes se remitieran junto con un reporte fotográfico a la **DGSIVC**.

- k) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta dos cadenas de custodia con los siguientes números de orden de trabajo: **552203 y 591579** de la toma de 9 muestras simples y dos duplicados, distribuidas de la siguiente manera: 5 muestras simples y un duplicado, 3 muestras provenientes de la celda de tratamiento y 2 muestras en paredes de la excavación, obtenidas el día 28 de junio de 2016; 3 muestras simples y un duplicado provenientes de la fosa de excavación (paredes y fondo) obtenidas el día 19 de octubre de 2016, para el sitio denominado como **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, se incluyen las copias de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0091-009/11** y las aprobaciones de la **PROFEPA** con No. **PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014** que contiene al muestreador y No. **PFPA-APR-LP-RS-002A/2016** para los métodos utilizados.
- l) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta dos cadenas de custodia con orden de trabajo No. **552203 y 591579** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 28 de junio y 19 de octubre de 2016, realizado por el C. [REDACTED] respectivamente, también se presenta el informe de pruebas y determinaciones analíticas con número de folio 956083, 956084, 956085, 956086, 956087, 956088, 998186, 998187, 998188, 998189 y 998190 que incluyen las interpretaciones y cromatogramas.
- m) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) y Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b]

Página 8 de 13

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Nombre de
las Personas
físicas
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIIP

30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno (**HPAs**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.

- n) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remediación entregado con No. de escrito **REF JLG 617/16** de fecha 05 de diciembre de 2016.
- o) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0623/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 06 de abril de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en los que se observa que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's realizados se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en la celda de tratamiento y fosa de extracción (paredes y fondo) para uso de suelo agrícola/forestal; por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 9 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, contaminado con HFM y HAP'S, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016** de fecha 06 de abril de 2016.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP'S de **648.00 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Turbosina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP'S por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Turbosina, se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda, donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con turbosina, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de 648.00 m³.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogenización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que los días 28 de junio y 19 de octubre de 2016, se realizó el MFC en la celda de tratamiento y fosa de la excavación respectivamente, en el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz**, donde se tomaron un total de 9 (nueve) muestras simples, 3 (tres) en la celda de tratamiento, se obtuvo 1(una) muestra duplicada y 6 (seis) muestras en la zona de excavación (paredes y fondo), además de una muestra duplicada.

Página 10 de 13



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP'S (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 12 de noviembre de 2015 y la actualización de fecha 26 de julio de 2016; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) PFPA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP'S, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los numerales 7.3.4 y 9:2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **648.00 m³** de suelo contaminado y un área impactada **810.50 m²** en el sitio denominado **Km 003+300 de la autopista Córdoba-La Tinaja, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz.**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No.**

Página 11 de 13



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0623/2016 de fecha 06 de abril de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0298/01/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0298/01/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0852/2017

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0298/01/17

EHCHXMEKL